

TÍTULO DE PERMISO

**DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA**

NÚM. E/295/AUT/2004

OTORGADO A

**OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN NÚM. RES/068/2004,
DEL 25 DE MARZO DEL 2004**

Este permiso autoriza a Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo y para los efectos del permiso denominada como la permissionaria, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer las necesidades de los socios de la permissionaria, de conformidad con la Resolución Núm. **RES/068/2004** emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 25 de marzo de 2004, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Actividad autorizada. La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica con una capacidad a instalar de hasta 8.60 MW, para satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de las personas a que se refiere la Condición Tercera siguiente. El ejercicio de la actividad autorizada incluirá la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este permiso y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada. La energía eléctrica que genere la permissionaria deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios, de acuerdo a la siguiente distribución:

Núm.	Socio	Demanda Máxima MW Hasta
1.	Admicorp, S.A. de C.V.	0.006
2.	Aguilar Jorge, Manuel	0.006
3.	Aguilar Antuñano Graciela	0.006
4.	Alarcón Ruiz, Bruno	0.006
5.	American Clinic, S.A. de C.V.	0.006
6.	Arzac Riquelme Juan José	0.006

Núm.	Socio	Demanda Máxima MW Hasta
7.	Ballina Garza Francisco Javier	0.006
8.	Barreiro Cortés Víctor	0.006
9.	Barreiro García Conde Víctor	0.006
10.	Becerra Suárez Alejandro	0.006
11.	Bosque Real Country Club, S.A. de C.V.	0.800
12.	Campomanes Morante Gustavo	0.006
13.	Canales Elorduy Jorge Anonio	0.006
14.	Canales Reygadas Juan Carlos	0.006
15.	Carreón Lavalle Juan Federico	0.006
16.	Castillo Lara Enrique	0.006
17.	Castro Hinojosa Alfredo	0.012
18.	Castro Martínez Claudia	0.006
19.	Chapa Silva, Alberto	0.006
20.	Consorcio Inmobiliario Lomas, S.A. de C.V.	0.360
21.	Constructora Profusa, S.A. de C.V.	0.006
22.	Dávila Alanís Alvaro	0.006
23.	De la Garza Evia Torres Cristina	0.006
24.	De la Garza Evia Torres Ma. Cristina	0.006
25.	De Ovando Ontiveros Ma. Cristina	0.006
26.	De Paula Canalizo Dávila Francisco	0.006
27.	Del Llano Ríos Ecilda	0.006
28.	Diez Gutiérrez Rafael	0.006
29.	Dorfsman Comarofsky Diana	0.006
30.	Escobar y Vega Arturo	0.006
31.	Fabiani Ocampo Angie	0.006
32.	Gabilondo Ballesteros Ma de Lourdes	0.006
33.	García Díaz Miguel Ángel	0.006
34.	Gil Orbezo María Begoña	0.006
35.	Gómez Ibarra Enrique	0.006
36.	González García Francisco Javier	0.006
37.	Guevara Pedroza Joaquín	0.006
38.	Herrera Romo Vicente	0.006
39.	Herreramoro Gómez Juan Alberto	0.006
40.	Iñarra Uroz Fernando	0.006
41.	Iragorri Martínez Carlos	0.006
42.	Iragorri Martínez Iván	0.006
43.	Liz Cifrián Salvador	0.006
44.	Lot Goicuría Luis Joaquín	0.006
45.	Lujambio Navarrete Julio	0.006
46.	Lujambio Navarrete Yolanda	0.006
47.	Madrigal Pereyra Agustín	0.006
48.	Manzano Alba José Antonio	0.006
49.	Martínez de la Parra Carlos	0.006
50.	Martínez de la Vega Francisco	0.006
51.	Mateos Durán de Huerta Juan Carlos	0.006

Núm.	Socio	Demanda Máxima MW Hasta
52.	Morales Torres Agustín	0.012
53.	Morales Torres Manuel Gonzalo	0.006
54.	Morán Cortina José Antonio	0.006
55.	Operadora Corporativa del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.	0.006
56.	Ortega Leyva Magdalena	0.006
57.	Oviedo Estrada Mónica	0.006
58.	Padilla Mota Aarón	0.006
59.	Pereda Posada Esperanza Claudina	0.006
60.	Pérez Ortiz Ricardo	0.006
61.	Pineda Contreras Rosa Ma.	0.006
62.	Reyes Esparza Guillermo Alfredo	0.006
63.	Rodríguez Sánchez Luis Manuel	0.006
64.	Saad Rionda Nicolás Alberto	0.006
65.	Salazar Urrutia Guillermo	0.006
66.	Salcedo Copolla Rosa Martha	0.006
67.	Sánchez Juárez Torres José Antonio	0.006
68.	Sánchez Limón Sergio René	0.006
69.	Sánchez Limón Jesús Antonio	0.006
70.	Sánchez Limón José Luis	0.006
71.	Servicios BRCC, S.A. de C.V.	0.050
72.	Villela Escobar Francisco	0.006
73.	Villela Ortega Francisco	0.006
	Total	1.642

CUARTA. Planes de expansión. Las personas que se listan a continuación se encuentran previstas en los planes de expansión presentados por la permisionaria y podrán incluirse al aprovechamiento de la energía eléctrica que se genere, una vez satisfechos los supuestos del artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica:

Núm.	Empresa
1.	Idol, S.A. de C.V.
2.	Alpine Garden Real Estate, S.A. de C.V.
3.	Arfor, S.A. de C.V.
4.	Arquiconceptos e Instalaciones, S.A. de C.V.
5.	Chouza Azcárraga Agustín
6.	Constructora Absa, S.A. de C.V.
7.	Constructora Loma de Oriente, S.A. de C.V.
8.	Constructora y Comercializadora de Golf, S.A. de C.V.
9.	Constructora y Comercializadora Migsal, S.A. de C.V.

Núm.	Empresa
10.	Constructora y Comercializadora, S.A. de C.V.
11.	Oportunamente, en términos del Artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 102 de su Reglamento, Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V., solicitará la(s) modificación(es) que el proyecto requiera para su desarrollo futuro, en función de las necesidades de energía eléctrica de sus socios o de las personas físicas o morales que se ubiquen dentro del Fraccionamiento Bosque Real y que adquieran la calidad de accionistas de la sociedad de autoabastecimiento, siempre que se cuente con las autorizaciones correspondientes.

QUINTA. Descripción de las instalaciones. El proyecto tendrá por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer las necesidades de los socios de la permisionaria que se mencionan en la Condición Tercera anterior, utilizando una central eléctrica integrada por cinco motogeneradores reciprocanes a gas con capacidad, tres de 1.61 MW, uno de 2.77 MW y uno de 1.00 MW, respectivamente. La central tendrá una capacidad de 8.60 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 17.50 GWh y un consumo estimado anual en condiciones base de 4.50 millones de m³ de gas natural (38.07 Tcal), lo que representa un consumo estimado diario de 12,328.77 m³ de gas natural.

La central de generación de energía eléctrica será construida en dos etapas, de acuerdo con el programa a que hace referencia la Condición Sexta siguiente, en la primera se instalarán tres motogeneradores con capacidad, uno de ellos, de 1.00 MW y los dos restantes de 1.61 MW, cada uno; la capacidad instalada en esta etapa será de 4.22 MW. La segunda etapa estará constituida por dos motogeneradores con capacidad de 2.77 MW y 1.61 MW, respectivamente; la capacidad instalada en esta etapa será de 4.38 MW.

La central estará ubicada en la Carretera México–Huixquilucan 180, Fracc. Bosque Real, 52770, Huixquilucan, Estado de México.

SEXTA. Programa, inicio y terminación de obras. De acuerdo con el programa de obras presentado por la permisionaria éstas se desarrollarán iniciando con la obra civil, para continuar con la adquisición, transporte e instalación de equipos de generación de energía eléctrica y los auxiliares, para terminar con las pruebas de funcionamiento y la puesta en operación de la central.

El programa de obras consta de dos etapas, la primera inicia el 1 de enero de 2004 y finaliza el 1 de enero de 2005. La segunda etapa iniciará el 1 de enero de 2005 y finalizará el 1 de enero de 2006.

SÉPTIMA. Prohibición de venta o enajenación. Salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento la permisionaria no podrá vender, revender o enajenar por cualquier acto jurídico capacidad o energía eléctrica.

OCTAVA. Excedentes de producción. En términos de los artículos 36, fracción I, inciso b) y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la permisionaria se obliga a poner a disposición de Luz y Fuerza del Centro, los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.

NOVENA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor. En términos del artículo 37, inciso a) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la permisionaria estará obligada a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público, cuando por caso fortuito o fuerza mayor dicho servicio se vea interrumpido o restringido, y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.

DÉCIMA. Entrega de energía eléctrica en casos de emergencia. La permisionaria podrá entregar energía eléctrica a Luz y Fuerza del Centro, cuando en casos de emergencia se ponga en riesgo el suministro de energía eléctrica en todo el territorio o en una región del país, siempre que se satisfagan los extremos del artículo 125, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y se celebre el contrato respectivo.

UNDÉCIMA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación. La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la

permisionaria se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional que establezca la Comisión Federal de Electricidad a través del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DUODÉCIMA. Cumplimiento de normas oficiales mexicanas. La permisionaria queda obligada a cumplir las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

DECIMOTERCERA. Responsabilidad. La permisionaria asumirá los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la central generadora.

DECIMOCUARTA. Cooperación con otras autoridades. La permisionaria proporcionará todo tipo de ayuda que pueda resultar necesaria a cualquier autoridad ya sea municipal, estatal o federal que, en ejercicio de las atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, requiera para el cumplimiento de tales atribuciones con relación a la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la permisionaria deberá:

- I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso en que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones, velando en todo momento por la integridad y seguridad de los servidores públicos que realicen dichas funciones;

- IV. Comparecer, en caso de ser citada, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y
- V. Coadyuvar con la autoridad y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

DECIMOQUINTA. Obligaciones generales. La permisionaria tendrá, además de las que derivan de la legislación aplicable y de los términos y Condiciones del presente permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha en que las obras hayan sido concluidas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de las mismas;
- II. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la permisionaria o para terceros, y
- III. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de acuerdo con el programa respectivo y exclusivamente para fines estadísticos, informar trimestralmente a esta Comisión Reguladora de Energía, en los formatos autorizados para tal efecto, el tipo y volumen de combustible utilizado, la cantidad de energía eléctrica generada, especificando la utilizada para las necesidades de autoabastecimiento de sus socios, mencionados en la Condición Tercera de este permiso y, en su caso, la entregada a la Comisión Federal de Electricidad.

La permisionaria deberá presentar la información a que se hace referencia en los incisos I y III anteriores, en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas.

DECIMOSEXTA. Aceptación de las Condiciones. La aceptación de este permiso por parte de la permisionaria implica su conformidad con las Condiciones del mismo y las obligaciones que deriven a su cargo.

DECIMOSÉPTIMA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones y para efectos del permiso. El domicilio para oír y recibir notificaciones así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente permiso será el ubicado en Paseo de la Reforma 2620, int. 402, Col. Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, 11950, México, D.F.

DECIMOCTAVA. Vigencia del permiso. El permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Vigésimo primera siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DECIMONOVENA. Modificación del permiso. Las Condiciones de este permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía. Sin embargo, para cambiar el destino de la energía eléctrica generada por la permisionaria será necesario obtener un nuevo permiso.

VIGÉSIMA. Transferencia del permiso. Los derechos derivados de este permiso sólo podrán transferirse en los casos y con las condiciones siguientes:

- I. Para su transmisión total o parcial será necesario obtener en todos los casos la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual sólo será otorgada si:
 - a) La permisionaria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y

- b) Se acompañan a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cessionario y demuestren que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;
- II. Para su transmisión accesoria en favor de quien adquiera las instalaciones a que se refiere la Condición Quinta de este permiso, será necesario cumplir con lo establecido en la fracción I anterior, y
- III. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:
 - a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;
 - b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y
 - c) La documentación que acredite al cessionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

VIGÉSIMO PRIMERA. Terminación del permiso. El permiso terminará por la actualización de cualquiera de las siguientes causas:

- I. Disolución de la permisionaria;
- II. Por revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la permisionaria haya sido sancionada reiteradamente por vender, revender o enajenar o por cualquier otro acto transmitir la capacidad o energía eléctrica generada;
 - b) Si la permisionaria transmite los derechos derivados del permiso o genera energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en este permiso, sin la autorización de la Comisión Reguladora de Energía, y

- c) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las condiciones de este permiso, las normas oficiales mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables;

En términos del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente Condición, el incumplimiento es reiterado cuando la permisionaria incurra por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor de cuarenta y cinco días naturales, después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos.

- III. Por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de inicio señalada en la Condición Sexta anterior o si se suspende la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y
- IV. Por renuncia de la permisionaria, para lo cual deberá notificar por escrito a la Comisión Reguladora de Energía con una anticipación mínima de un año, siempre y cuando con dicha renuncia no se afecte el interés público.

México, D.F., a 25 de marzo, 2004

Dionisio Pérez-Jácome
Presidente

Francisco Barnés
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Adrián Rojí
Comisionado